

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y antes de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1900, D. José Villalba Pago, ex Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ruponce, denunció al Juzgado los hechos siguientes: que el denunciante, como Recaudador de los arbitrios municipales, presentó en el mes de Mayo de 1899 las cuentas de recaudación referentes á los años de 1887 al 1899, y en sesión ordinaria celebrada en 25 de Junio siguiente fueron examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, resultando de la liquidación un saldo de 1.411 pesetas 41 céntimos en favor del cuentadante; que no obstante este acuerdo del Ayuntamiento, que quedó firme y consentido, el Alcalde, D. Agustín Alejos

Moncada y los Concejales que se citaban, celebraron sesión en 31 de Agosto siguiente, en la que anularon el acuerdo anterior, y haciendo reparos caprichosos á la cuenta formulada, declararon responsable al Recaudador de la cantidad de 17.768 pesetas y 13 céntimos; que contra este acuerdo arbitrario é ilegal entabló el denunciante el oportuno recurso de alzada, que se elevó á la Superioridad sin el informe que la ley establece, omisión por la cual el Gobernador devolvió la instancia que contenía aquel recurso, para que se cumpliese lo dispuesto en el art. 140 de la ley municipal, y el Alcalde, con ignorancia inexcusable ó con malicia punible, acordó que se requiriese por el Agente ejecutivo al Recaudador para pago de la cantidad en que había sido declarado responsable, dándose la anomalía de que se siguiera un procedimiento ejecutivo cuando existía recurso pendiente contra el acuerdo que servía de base al apremio. Apreciaba el denunciante que tales hechos constituían los delitos de prevaricación y desobediencia, comprendidos en los artículos 369 y 380 del Código penal:

Que instruido sumario y practicadas las oportunas diligencias, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que á los Alcaldes corresponde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, conforme al párrafo primero del art. 114 de la ley Municipal, y es indudable que al ordenar el Alcalde la instrucción del expediente ejecutivo de que se trata, lo hizo por haberlo así acordado la Corporación municipal; que según el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de

12 de Mayo de 1888, es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias del apremio y que los Alcaldes, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad y dirección del Gobernador de la provincia, según dispone el art. 179 de la citada ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los delitos de prevaricación y desobediencia, objeto del sumario, y que se supone cometieron el Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, son delitos comunes que el Código penal castiga y de los que toca conocer á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y que probada la existencia y perpetración de los delitos mencionados, ninguna cuestión previa de carácter administrativo hay que resolver en este caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. José Villalba Pago contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, por acuerdos adoptados y llevados á ejecución en un expediente de apremio dirigido contra el denunciante, como Recaudador de los arbitrios municipales:

2.º Que el determinar si el apremio fué bien ó mal dirigido, y si se cumplieron ó no las disposiciones que regulan la materia, son cuestiones que han de resolverse con arreglo á las leyes y disposiciones de carácter puramente administrativo, y, por tanto, de la competencia de la Administración el aplicarlas, constituyendo en tal concepto las resoluciones que las Autoridades gubernativas adopten, cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 14 Julio 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Correos y Telégrafos.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que pueda invertir hasta 56.000 pesetas del cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente, en la adquisición de 8.000 postes para las reparaciones generales de las líneas telegráficas por medio de concursos que se celebrarán al efecto en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento del preinserto Real decreto, se abre un concurso, que se celebrará el día 10 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid, bien por el total de las partidas ó bien por fracciones de 1.000 ó de menos de 1.000 postes, presentándolos hasta el día 8 del mismo mes, y hora de las trece, bajo pliego cerrado, al Director de la Sección de Telégrafos en cada una de las citadas capitales, excepto las de Madrid, que se entregarán en el Negociado 7.º de la Dirección general de Telégrafos, sita Carreras, 10; procediéndose á su apertura en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección, en el día y hora marcado, con asistencia de los señores concurrentes que deseen asistir al acto.

Condiciones que deberán reunir los 8.000 postes que se solicitan para las líneas telegráficas del Estado.

1.ª La clase de madera será de sabina roble, castaño bravo ó pino negral, debiendo acompañar certificado de la fecha en que se hizo la corta en los montes.

2.ª Tendrán la longitud de 7, 8, 9 y 10 metros.

3.ª Los postes seran rollizos, sin sangrar, sin nudos, profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios del uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla y no con hacha; presentarán una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, terminarán en punta por la cogolla. No se admitirán maderas serradas.

4.^a Serán rectos, con sólo la tolerancia de una curva uniforme desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de un 2 por 100 de la longitud del poste; las curvas en sentido contrario, sumadas las dos, no deben exceder del 2 por 100.

5.^a Los postes de sabiná y castaño bravo tendrán en la cogolla una circunferencia del 4 al 5 por 100 de su longitud, y á metro y medio del raigal una del 7 al 9 por 100 como maximum. Los demás han de tenerla del 5 y del 8 por 100 respectivamente. Se puede tolerar en todos, para esta última dimensión, un maximum ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas las dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Las proposiciones admitidas, una vez aprobadas por el Excmo. Sr. Director general, los concesionarios tendrán que depositar como fianza el 15 por 100 del importe total del servicio, cuya carta de pago será devuelta tan pronto se expida el certificado de reconocimiento del material que se entreguen, perdiendo esta fianza si no cumpliesen con el servicio á que se hayan comprometido.

Las entregas de los postes que se adquirieran se harán en los almacenes de las capitales citadas, excepto los de Cuenca que tendrá el concesionario ó concesionarios que entregarlos en los almacenes de Aranjuez por ser más fácil su distribución desde este último punto.

Las entregas quedarán terminadas en todo el mes de Septiembre.

Madrid 20 de Julio de 1901.—F. Laviña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general del público.

Zaragoza 24 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE JUNIO DE 1901

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

Pesetas.

HOSPITAL PROVINCIAL

Ampliación de la vaquería.

Por jornales de albañiles y peones.....	178'95
A los señores hijos de Arana, por seis sacos de cal hidráulica.....	22'50
A la señora viuda de D. Antonio López, por 1.000 tejas y 900 ladrillos.....	147'50
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 130 quintales métricos de yeso...	143
<i>Suma.....</i>	<u>491'95</u>

Reparaciones en la habitación del señor Director.

Por jornales de albañiles y peones.....	65'70
A D. Francisco López, por 400 azulejos blancos de Valencia.....	80
A los señores hijos de Arana, por dos vigas de hierro.....	5'04
A D. León Quintana, por un inodoro con tubo y enchufe para la tubería general.	96
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso....	22
<i>Suma.....</i>	<u>268'74</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparación del alero exterior del lavadero.

A la señora viuda de D. Antonio López, por 500 ladrillos recios.....	101'25
<i>Suma.....</i>	<u>101'25</u>

PALACIO PROVINCIAL

Reparación de la habitación del Sr. Secretario.

Por jornales de albañiles y peones.....	153'95
A los señores hijos de Arana, por dos planchas de hierro y trasfuego y dos hornillos.....	8'75
A D. Enrique Roy, por 92 rollos de papeles pintados y cenefas para empapear.....	102
Al taller de Cerrajería del Hospicio provincial, por un aro de hogar, un recojedor y varias reparaciones.....	25
A D. Anselmo Gil, por 500 baldosas de Barcelona.....	55
A D. Francisco López, por un fregadero de granito hidráulico, una válvula, 175 azulejos blancos de Valencia y varios jornales de marmolista.....	93'05
A los Sres. Martí y Gerez, por artículos de ferretería.....	9
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso....	22
<i>Suma.....</i>	<u>468'75</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 23 de Julio de 1901.—El Vicepresidente accidental, José María Lázaro.—El Secretario accidental, José E. Orpi.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Con fecha 17 del actual mes se ha posesionado D. José Arturo Poggio del cargo de oficial segundo de la Investigación regional de la segunda región, para el que fué designado por Real orden fecha 2 del mismo mes.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento para la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades, corporaciones y contribuyentes de esta provincia comprendida en dicha segunda región, á fin de que presten los primeros cuantos auxilios les reclamase el expresado funcionario y reconozcan los segundos en el mismo las aptitudes legales necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza 23 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, y por poder D. Juan Casado

y Torres, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado, con fecha 22 del corriente, Recaudador auxiliar agente ejecutivo para la primera zona de Borja á D. Manuel Guillén Rubio.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y judiciales, y de los contribuyentes.

Zaragoza 23 de Julio de 1901.—El Tesorero. Juan R. Castellanos.

SECCION QUINTA

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55.

Debiendo tener lugar la entrada en Caja de los mozos del actual reemplazo el día 1.º de Agosto próximo, con arreglo al art. 143 de la ley, se efectuará á las horas siguientes:

Ayuntamiento de Zaragoza (distritos del Pilar y San Pablo...)	7	mañana.
Pueblos de ambos distritos.....	8	»
Partido de Belchite.....	9	»
Idem de Borja.....	10	»
Idem de Caspe.....	11	»
Idem de Pina.....	12	»
Idem de Calatayud.....	4	tarde
Idem de Daroca.....	5	»
Idem de La Almunia.....	6	»

Advertencias.

1.ª Los Comisionados traerán duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados, otra en los mismos términos con los excluidos temporalmente (art. 83) y otra también duplicada de los exceptuados por el art. 87.

2.ª Todas estas relaciones darán principio por los individuos á quienes comprende la respectiva clasificación y pertenezcan al último alistamiento de 1901 y se continuará bajo el epígrafe de «cambios de situación con los precedentes de otras situaciones de los reemplazos de 1899, 1898 y anteriores á éste que hayan obtenido la clasificación correspondiente en la última revisión hecha por la Comisión mixta; es decir, que después de los declarados soldados del alistamiento de 1901, vendrán los que en los anteriores años eran de cualquier otro concepto y en este año han sido declarados soldados, procediéndose igualmente en los excluidos temporales ó condicionales.

3.ª Con objeto de canjearlos por los que corresponda, los comisionados ó representantes entregarán los pases que el último año recibieron para los excluidos temporales y condicionales que este año han cesado como tales y pasado á soldados.

Zaragoza 23 de Julio de 1901.—El Teniente-Coronel primer Jefe, Pablo Villanova.—V.º B.º, el Coronel, Soriano.

SECCION SEXTA

Por espacio de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del ejercicio de 1898-99 y segundo semestre de 1899-900.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio finido de 1900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual.

Las Pedrosas 20 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Larriba.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con 500 pesetas anuales, se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo.

Los aspirantes á desempeñarla presentarán en esta Alcaldía sus instancias documentadas, acompañadas de certificación de la conducta moral por ellos observada, hasta el 11 de Agosto viniente; advirtiendo que el agraciado podrá contratar sus servicios facultativos con los vecinos no incluidos en Beneficencia, cuyas cuotas se elevan próximamente á 2.500 pesetas.

Por terminación de contrato se hallará también vacante, desde igual fecha, la de Inspector de carnes, dotada con 90 pesetas anuales, más las iguales que puedan hacerse, que próximamente ascenderán á 1.500 pesetas, siendo el término para solicitarla como la anterior.

Codo 18 de Julio de 1901.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

Por conclusión de contratos se hallarán vacantes, el día de San Miguel, las beneficencias de Farmacéutico y Veterinaria de esta villa, con el haber anual de 400 y 200 pesetas, respectivamente, pagadas de fondos municipales, y las iguales con los vecinos, que forman con los dos conceptos: el Farmacéutico un sueldo de 11 á 12.000 reales y el Veterinario unos 3.000.

Los que las soliciten lo verificarán hasta el día 15 de Agosto próximo.

Codos 20 de Julio de 1901.—El Alcalde, Constantino Serrano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que se instruye sobre estafa de dinero y efectos contra Balbina Agut y Agut, se cita, mediante la presente, á una mujer de unos 60 años de edad, de estatura alta y corpulenta, al parecer gitana, vestida como las artesanas del país, cuyo nombre, demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, que consta se reunió con la procesada en los primeros meses del año actual, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración en dicha causa.

Zaragoza 22 de Julio de 1901.—El Escribano, Justo Emperador.